

Asunto: Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a distintos Ayuntamientos del Estado a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones expidan o adecuen los reglamentos pertinentes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de marzo de 2022.

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

En nuestra calidad de diputados locales y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a distintos Ayuntamientos del Estado a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones expidan o adecuen los reglamentos pertinentes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. De conformidad con el artículo 19 de la Constitución local, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Segundo. El 18 de diciembre de 2013, fue publicada en el Suplemento D del Periódico Oficial del Estado de Tabasco la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, legislada por el Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución del Estado, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a que las autoridades en el ámbito de sus competencias procurarán la fauna existente en su territorio.

Tercero. A lo largo del contenido de dicha ley, se señala la utilización de un Reglamento para cumplir con diversos propósitos de la misma, como se señalará, a la letra, posteriormente:



“Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en acciones tendientes a la captura de animales abandonados y ferales, así como aquellos entregados por sus dueños para ser remitidos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

El **reglamento** de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su cancelación.”

“Artículo 19.- Se considerarán actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:

X. Causarle lesiones físicas por cualquier medio, así sea por culpa, negligencia, imprudencia y dolo, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes, **reglamentos y normas oficiales mexicanas;**”

“Artículo 26.- El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia. Se prohíbe utilizar animales vivos, silvestres o domésticos, en prácticas de la docencia en todos los niveles educativos en el estado, a excepción de los niveles de educación media superior o superior que por la naturaleza de sus programas de estudio requieran de prácticas con animales, siempre que se apeguen a las disposiciones de esta Ley y su **Reglamento.**”

*“Artículo 29.- El sacrificio de los animales destinados para consumo, se hará sólo con la autorización expresa emitida por las autoridades municipales, sanitarias y administrativas que señalen las leyes y **reglamentos** aplicables, observando lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás **disposiciones jurídicas conducentes.**”*

*“Artículo 35.- Toda persona individual o colectiva podrá denunciar ante las autoridades municipales o estatales, según el caso, cualquier acto u omisión derivado del incumplimiento de esta Ley. La denuncia se presentará por escrito, o verbalmente indicando el nombre y domicilio del denunciante y demás requisitos que señale el **reglamento que al efecto se expida.**”*

Cuarto. A su vez, en el artículo Quinto Transitorio de dicha Ley, se señaló que sería obligación del Titular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la Entidad la creación o adecuación de existir de los Reglamentos respectivos a lo dispuesto, para su correcta aplicación y debido cumplimiento. Esto, en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Quinto.- En el artículo Primero Transitorio se señala que la Ley entraría en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que como se manifestó en el primer antecedente, la publicación fue realizada el día 18 de diciembre de 2013. En virtud de lo anterior, las autoridades responsables tenían la obligación de emitir los reglamentos correspondientes entre el 17 de enero de 2014 que entró en vigor la Ley en cuestión y el 17 de abril del 2014, plazo correspondiente a los 90 días señalados.



Sexto. - Sin embargo, aún hay autoridades en el orden municipal que han sido omisas a cumplir la obligación impuesta por el legislador, siendo que, a la presente fecha diversos ayuntamientos responsables no han emitido los reglamentos pertinentes en relación a la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

De conformidad a los portales de transparencia oficiales de los Ayuntamientos y al periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, los municipios de Balancán, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Jonuta, Centro, Tacotalpa, Tenosique y Paraíso han emitido y publicitado su respectivo reglamento para la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco:

Séptimo.- En ese sentido, no sobra decir que con su actuación las autoridades municipales que aun han omitido la emisión o publicación de sus reglamentos amén que han vulnerado los preceptos constitucionales y legales que se invocaron con antelación; de igual forma se violentan los derechos humanos que consagra el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el contenido de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo.

Octavo.- Por lo tanto, es muy claro que la Ley aprobada por el H. Congreso del Estado, que protegería la fauna, así como el derecho a un medio ambiente sano, a través de los mecanismos y acciones señaladas en la misma, estando facultado por el artículo 36, fracción primera, de la Constitución local, de la cual se desprendió el deber de emitir los reglamentos necesarios para el correcto cumplimiento de la Ley que recayó en las autoridades responsables –como les mandata la misma Constitución local-, al día de hoy, no ha podido cumplir algunos de sus propósitos, lo cual repercute directa e indirectamente, en el derecho de la ciudadanía del estado

a un medio ambiente sano, consagrado en el contenido de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, párrafo segundo y cuarto, y fracción XXXIX, de la Constitución Local.

Noveno.- En este orden de ideas, hacemos un exhorto público a todas las autoridades responsables a fin de que de una vez por todas Tabasco cuente con todas las autoridades reglamentadas a como mandata dicho marco normativo.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo que es primordial cumplir con la obligación de emitir los reglamentos correspondientes para el correcto aprovechamiento y funcionalidad de la Ley para la Protección y Cuidado de Animales en el Estado de Tabasco se procede a emitir el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. -La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Cunduacán, Jalapa, Macuspana, Nacajuca y Teapa a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en cumplimiento al artículo quinto transitorio del decreto 037 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de diciembre de 2013, expidan a la brevedad, adecuen y publiciten los reglamentos pertinentes, a fin de

dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado, que realice los trámites necesarios, para hacer llegar a la brevedad posible el presente acuerdo a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ANGEL MOHENO PINERA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVM

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA